54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1501

ORDEN 111/04722/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Seralin Gómez Mateos, Ge-neral de Brigada de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naciona, entre partes, de una, como demandante, don Serafin Gómez Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1980 y 22 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafín Gómez Mateos, en su propio nombre y derecho contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1980 y 22 de enero de 1981, dictadas en el expediente administrativo del que derivan estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no haragos expressa imposición de costas.

cemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DF. ECONOMIA Y HACIENDA

1502

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», número de identificación fiscal A-1700085, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de noviembre de 1983, por la que se declara a la Empresa «Danone, S. A.», comprendida en sector declara a la Empresa «Danone, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo. Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de oada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», los siguientes beneficias fiscales. beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Im-

puesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente

- 1. El plazo de duración de cinco años se entenderá fina-lizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integra-ción de España en las Comunidades Económicas Europeas, y.
- 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José lictor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1503

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa Limitada Sierra de Peñas», NIF F.02 016.202, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de di-ciembre, sobre industrias de interés preferente.

nmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Sierra de Peñas», por cumplir los requisitos exigidos en el mismo, para la instellación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Peñas de San Pedro (Albacete), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a blen disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Sociedad Cooperativa Limitada Sierra de Pesero de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la ñas» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se impor-ten para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio